

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.***Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**Subasta para el día 5 de Julio de 1898.****ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA. •

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 5 de Julio de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.*

**Partido de Soria.****ZÁRABES**

agregado á Almazul

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de contribuciones.

*Rústica. -- Menor cuantía. -- Segunda subasta.*

Número 723 del inventario. — Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Zárabes, distrito municipal de Almazul, donde llaman «Los Quemados», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Angel Hernández, que ocupa una superficie de 27 áreas 95 centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines del marco de la provincia, y linda al Norte con una lastra, Sur camino de Serón; Este con tierra de Eulogio Hernández y al Oeste con otra de León Diez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 80 céntimos de peseta; capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo último, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 17 pesetas.

Importa el 5 por ciento, para tomar parte en el remate, 85 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 701 del inventario.—Otra tierra de seco y segunda calidad, sita en término de Zárabes, agregado á Almazul, donde dicen «Fuente del Rey» adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Andrés Muñoz, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas equivalentes á una fanega del marco del país, y linda al Norte con tierra de Pedro Pérez, Sur otra de las Memorias de Bordejé, Este de Manuel Herrero y Oeste de Pedro Martínez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 20 céntimos; capitalizada en 27 pesetas, y en venta en 30 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo último, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 25 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, una peseta 27 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 719 del inventario.—Otra de seco y tercera calidad, sita en término de Zárabes, distrito municipal de Almazul, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Andrés Delgado, que miden una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines del marco provincial, linda al Norte con tierra de Juan Delgado, Sur con un cerro, Este, con tierra de Juliana Pérez, y al Oeste con otra de Manuel Rubio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la

tasan en renta en 95 céntimos de peseta, capitalizada en 21 pesetas 50 céntimos y en venta en 24 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo último, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 20 pesetas 40 céntimos

Importa el 5 por ciento, una peseta 2 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 554 del inventario.—Otra tierra de seco y tercera calidad, sita en término de Zárabes, agregado á Almazul, donde llaman Valtorón adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D.<sup>a</sup> Bruna Liso, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de la provincia, y linda al Norte con molino de esta hacienda, Sur camino, Este con tierra de Isidro Moñux y lo mismo al Oeste.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 céntimos de peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo último, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 17 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 85 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 728 del inventario.—Otra tierra de seco y tercera calidad, sita en término de Zárabes, agregado á Almazul, donde llaman Valtorón, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D.<sup>a</sup> Bruna Liso, que ocupa una superficie de 68 áreas 94 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y un celemin del marco de la provincia, y linda al Norte con un solar de molino harinero, Sur un camino, Este con tierra de Isidro Moñux y Oeste un baldío.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas 45 céntimos, capitalizada en 55 pesetas 25 céntimos y en venta en 61 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licita-

dor alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo último, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 52 pesetas 28 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 61 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 702 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Zárabes, agregado á Almazul, donde llaman el Boquerón, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D.<sup>a</sup> Basilisa Arribas, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de la provincia, y linda al Norte con una lastra, Sur un camino, Este con tierra de Antonio Pérez y al Oeste con otra de Rita Borque.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 céntimos de peseta; capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo último, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 17 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 85 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Números 606, 607 y 608 del inventario.—Tres tierras, sitas en término de Zárabes, distrito municipal de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Aniceto Pérez, que miden en junto una superficie de 55 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y 6 celemines del marco del país y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano y de tercera calidad, donde llaman «La Sierra» que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, y linda al Norte con paso de ganados, Sur con la Sierra, Este con tierra de Rita Borque y Oeste con otra de Pantaleón Martínez.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior y de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida en

«Los Castellanos» que linda al Norte con la senda de los Castellanos, Sur con un cerro, Este con tierra de Lorenzo Pérez y Oeste con otra de Lucas Martínez.

3. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores y de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, en «El Navazo» que linda al Norte con una lastra, Sur con tierra de Lorenzo Pérez, Este un yermo, y Oeste con tierra de Felipe Calvo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en junto en renta en 2 pesetas; capitalizadas en 45 pesetas, y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 30 de Marzo último, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 42 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 12 céntimos.

*Soria 7 de Junio de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A Jiménez.**

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se venda por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se in-

demnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, que-

dando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse

inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 7 de Junio de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## BOLETIN OFICIAL

DE

### VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses . . . . .	8 »
6 » .. . . .	15 »
12 » .. . . .	28 »

#### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado. . . . .	2 »

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1898.

BOLETIN OFICIAL

VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE SORIA  
FRACCION DE SUSCRIPCION

1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50

PRECIOS DE VENTA

1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50

ADMINISTRACION

Plan. No. 1000. 11. 1910

SORIA. 10 de Mayo de 1910

Anteriormente, como se habia tenido

que el precio de venta de los bienes

de venta se fijase de acuerdo con el valor de los bienes, y no de acuerdo con el valor de los bienes que se habian vendido en el mercado, y que en consecuencia se habian vendido en el mercado a precios inferiores a los que se habian fijado para la venta de los bienes.

El precio de venta de los bienes se fijara de acuerdo con el valor de los bienes que se habian vendido en el mercado.

En consecuencia, el precio de venta de los bienes se fijara de acuerdo con el valor de los bienes que se habian vendido en el mercado.